

1812-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con treinta y nueve minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE en el cantón TURRUBARES de la provincia SAN JOSE, dentro del proceso de transformación de escala cantonal a escala provincial.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Anticorrupción Costarricense celebró –de manera virtual– el día veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Turrubares, provincia San José, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha treinta y uno de mayo del año en curso, fueron presentadas ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, cartas de aceptación a nombramientos en ausencia de Eugenio Gómez Sandí, cédula de identidad n.º 105800970, al puesto de tesorería suplente; y de Gladys Guerrero Chavarría, cédula de identidad n.º 106120286, al puesto de fiscalía.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Anticorrupción Costarricense queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**Provincia San José**  
**Cantón Turrubares**

**FISCALÍA**

**Cédula**

106120286

**Nombre**

GLADYS GUERRERO CHAVARRIA

**Puesto**

PROPIETARIO

## DELEGACIONES TERRITORIALES

Cédula	Nombre	Puesto
110250058	ALEX ULLOA GARRO	PROPIETARIO
113550350	LAURA PATRICIA TENORIO AGÜERO	PROPIETARIO
109800279	LUZ ELENA TENORIO AGUERO	PROPIETARIO
103320675	RAFAEL ANGEL TENORIO CORDERO	PROPIETARIO
109350225	SANDRA TENORIO AGUERO	PROPIETARIO

**Inconsistencias:** se deniegan los nombramientos efectuados en las nóminas del comité ejecutivo cantonal, tanto propietaria como suplente, en virtud de que, no cumplen el principio de paridad, debido a que en ambas se nombraron a tres personas del mismo sexo, y según lo establecido en el artículo dos del Código Electoral “(...) *en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá superior a uno.*”. Por lo expuesto, resulta inexorable la realización de una nueva asamblea cantonal de Turrubares, provincia San José, a fin de que se realicen las designaciones respetando dicho principio.

Así las cosas, se encuentran vacantes los puestos de presidencia, secretaría y tesorería, propietarios y suplentes, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del mencionado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento de cita y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación,

que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** –

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap

C.: Exp. n.º 284-2019, partido Anticorrupción Costarricense

Ref nº: (8867, 7358 / 9102, 7749)-2021